



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/51/L.28
25 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 24 b) del programa

DERECHO DEL MAR: ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982
RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS
POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES
DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS

Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos
de América Fiji, Islandia, Islas Marshall, Indonesia,
Malasia, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados
Federados de), Namibia, Nueva Zelandia, Noruega, Papua
Nueva Guinea y Ucrania: proyecto de resolución

Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención
de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre
de 1982 relativas a la conservación y ordenación de la
poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces
altamente migratorios

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/192, de 22 de diciembre de 1992, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios, y 50/24, de 5 de diciembre de 1995, relativa al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Recordando también de las resoluciones I y II aprobadas por la Conferencia¹,

Tomando nota de la apertura a la firma del Acuerdo el 4 de diciembre de 1995,

Reconociendo la importancia del Acuerdo para la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y la necesidad del estudio y el examen periódicos de los acontecimientos en la materia,

Reconociendo también la importancia de los pescadores artesanales y de subsistencia,

Tomando nota con reconocimiento de la información allegada por los Estados, los organismos especializados pertinentes, las organizaciones internacionales, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de conformidad con la resolución 50/24,

Tomando nota del informe del Secretario General²,

1. Reconoce la importancia del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios como importante contribución para asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;

2. Destaca la importancia de la pronta entrada en vigor y aplicación efectiva del Acuerdo;

3. Exhorta a todos los Estados y a las demás entidades a las que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

4. Observa con preocupación que muchas poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios de importante valor comercial han estado sujetas a actividades de pesca intensas y escasamente reglamentadas y que las mismas poblaciones siguen siendo objeto de sobrepesca;

5. Acoge con beneplácito el hecho de un número cada vez mayor de Estados y otras entidades, así como organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca, han sancionado leyes y reglamentos o adoptado otras medidas para dar efecto a los disposiciones del Acuerdo, y les insta a aplicar cabalmente esas medidas;

¹ A/50/550, anexo II; véase también A/CONF.164/38, anexo.

² A/51/383.

6. Hace un llamamiento a los Estados y demás entidades y organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que no lo hayan hecho a examinar la conveniencia de adoptar medidas para dar efecto a las disposiciones del Acuerdo;

7. Insta a los Estados, los organismos especializados pertinentes, las organizaciones internacionales, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que suministren información al Secretario General con objeto de que su informe sea lo más completo posible;

8. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, y cada dos años a partir de entonces, sobre los nuevos acontecimientos relativos a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluidos el estado del Acuerdo y su aplicación, tomando en consideración la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados pertinentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que correspondan, organizaciones y arreglos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios y otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;

9. Pide también al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades de pesca, por que se reduzca al mínimo la duplicación de actividades e informes y por que se distribuyan a la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones y arreglos regionales y subregionales de la pesca, a que colaboren con el Secretario General con ese fin;

10. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho del mar", un subtema titulado "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios".
